



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Vistos, el Informe N°000007-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 14 de enero de 2026, el Informe N° 000100-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha de 20 de enero 2026; y el Expediente N° 1690-2026, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "VOLVER A MIRAR", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Que, el Artículo 7º del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N° 1690-2026 de fecha 7 de enero de 2026, la Asociación Cultural Drama, debidamente representada por Viviana Lorena Rivas Gonzales, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “*VOLVER A MIRAR*” por realizarse del 29 de enero al 8 de febrero de 2026 en el Teatro La Plaza, sito en Malecón de la Reserva N.º 610 – Local 211 – Centro Comercial Larcomar, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, se trata de la presentación “*VOLVER A MIRAR*”, un espectáculo de danza basado en creaciones anteriores de la intérprete, Mirella Carbone, *Vedova in Lumine* (1994) y *Paso Doble* (2004) para resignificarlas desde el presente;

Que, “*VOLVER A MIRAR*” Es una presentación de danza-teatro de auto-ficción que formula un reencuentro con personajes de su pasado, aún escondidos en los rincones más profundos de su cuerpo danzante, esperando en silencio. Es una propuesta que revisa personajes y situaciones del pasado artístico de la intérprete para darles un nuevo sentido desde su experiencia actual. La puesta en escena se ejecuta sin dar un significado de un ejercicio nostálgico, sino un acto consciente de volver a empezar, una experiencia abierta que se completa en la mirada y la memoria del otro. En escena, la bailarina y coreógrafa se pregunta: ¿Qué personajes siguen agazapados en la oscuridad de mi cuerpo? ¿Cómo dialogan con quien soy hoy?;

Que, es una puesta en escena que presenta elementos característicos de la manifestación cultural de ballet contemporáneo, género que fusiona la técnica del ballet clásico con la libertad y la expresividad de la danza moderna, que se conjugan entre sí para lograr un solo producto escénico;

Que, de acuerdo al Informe N°000007-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo “*VOLVER A MIRAR*” de Mirella Carbone, destacada bailarina y coreógrafa peruana con más de 45 años de experiencia. Se trata de una obra que aborda la memoria corporal, la experiencia femenina y el cuerpo como espacio político y simbólico. Permite que el público reflexione acerca de la construcción de identidad a lo largo del tiempo. Pone en valor el cuerpo maduro como portador de historia, saber y resistencia, en un contexto cultural que privilegia la juventud y la productividad;

Que, el contenido del espectáculo “*VOLVER A MIRAR*” se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional, nacional, al tratarse de una obra en la cual desde la danza se propone una relectura del pasado no como nostalgia, sino como acto consciente de resignificación y continuidad artística. Es así que se advierte que, preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultura, Se trata de un espectáculo teatral que aporta al desarrollo cultural. Se trata de una puesta en escena que busca fortalecer el vínculo entre arte, memoria y comunidad, invitando al espectador a completar la obra desde su propia historia corporal;

Que, de la revisión del expediente se advierte que “*VOLVER A MIRAR*” es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, y no afecta al medio ambiente. Se trata de un espectáculo que representa un aporte concreto al desarrollo cultural, al ser una obra que promueve valores como la autenticidad, la resiliencia y la introspección. A través del recorrido de su intérprete, se evidencia el valor del esfuerzo sostenido en el tiempo, así como la importancia de mirar el pasado con sentido constructivo. El ballet contemporáneo es positivo porque integra tradición y contemporaneidad. Es un ejemplo claro de cómo el arte puede dialogar con lo esencial del ser humano de manera sensible y constructiva, afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo “*VOLVER A MIRAR*” por realizarse del 29 de enero al 8 de marzo de 2026, en el Teatro La Plaza, sito en Malecón de la Reserva N.º 610 – Local 211 – Centro Comercial Larcomar, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, teniendo como precio Regular el costo de S/65.00 (sesenta y cinco y 00/100 Soles); como precio de Martes y miércoles populares el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles); como precio de Preventa general 25% el costo de S/ 49.00 (cuarenta y nueve y 00/100 Soles); como precio de Preventa Corporativa el costo de S/ 45.50 (cuarenta y cinco con 50/100 Soles); como precio Corporativo el costo de S/ 48.75 (cuarenta y ocho con 75/100 Soles); como precio de Mayores de 60 el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles); como precio CONADIS el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles), como precio Estudiante el costo de S/ 28.00 (veintiocho y 00/100 Soles) y como precio de Silla de ruedas el costo de S/ 28.00 (veintiocho y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el costo de las entradas dentro de la categoría Martes y miércoles populares ascendente a S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles) que cuenta con 217 entradas se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, en base a ello, mediante Informe N°000100-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado “*VOLVER A MIRAR*”, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*

declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de ballet denominado "VOLVER A MIRAR" por realizarse del 29 de enero al 8 de febrero de 2026 en el Teatro La Plaza, sito en Malecón de la Reserva N.º 610 – Local 211 – Centro Comercial Larcomar, Miraflores, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través del Expediente N° 1690-2026.

Artículo 5º.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES